

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS A EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CON LA CUAL DETERMINA Y ESTABLECE LO SIGUIENTE EN EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO HA PREVISTO LA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PARTE DE LA OFERTA, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA, TENIENDO, ENTRE OTROS, PRESUPUESTOS PREVISTOS DE SUBSANACIÓN, EL PREVISTO EN EL LITERALES A) DEL NUMERAL 60.2) DEL INDICADO ARTÍCULO, REFERIDO A LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONOMICA.

LA CUAL ESTABLECE LA FACULTAD DEL POSTOR LA DE PODER SUBSANAR ERRORES EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONOMICA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.1.1.G.      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección se ceñirá a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su marco normativo, La subsanación de las ofertas, en caso de presentarse, será de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, no se observa alguna consulta a las bases o a los Terminos de referencia , por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHOS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHOS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA OPINIÓN N° 067-2018/DTN, LA CUAL OPINA SOBRE ERRORES TIPOGRAFICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿ Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto¿¿.

CABE SEÑALAR; AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE EN EL CONTEXTO MISMO DE LA OPINION ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿ En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación , los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta¿¿.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1.G.      **Página: 17**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección se ceñirá a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su marco normativo, La subsanación de las ofertas, en caso de presentarse, será de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, no se observa alguna consulta a las bases o a los Terminos de referencia , por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

**Nomenclatura :** AS-SM-12-2024-MPC/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION N° 1045-2021-TCE-S2, LA CUAL EN EL NUMERAL 39 RESULEVE DE LA SIGUIENTE FORMA SOBRE ERRORES NUMERICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿39. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, ESTE COLEGIADO PONE A CONSIDERACION DEL TITULAR DE LA ENTIDAD LOS CUESTIONAMIENTO A LA OFERTA ECONOMICA DEL ADJUDICATARIO, POR TANTO, EN CASO ADVIERTA ERRORES ARITMETICOS, CORRESPONDE INFORMAR QUE AQUELLOS SON SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 60.4. DEL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO Y CORREGIRLOS, CONFORME SE INDICA EN EL NUMERAL 1.10- ¿SUBSANACION DE OFERTAS DE LAS BASES INTEGRADAS Y LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE. POR TANTO, SE PONE LA PRESENTE RESOLUCION EN SU CONOCIMIENTO A FIN DE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTE, DE SER EL CASO¿¿.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.1.1.G.      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección se ceñirá a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su marco normativo, La subsanación de las ofertas, en caso de presentarse, será de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, no se observa alguna consulta a las bases o a los Terminos de referencia , por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección se ceñirá a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su marco normativo, La subsanación de las ofertas, en caso de presentarse, será de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, no se observa alguna consulta a las bases o a los Términos de referencia , por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código : 20611013036

Nombre o Razón social : CORPORACION VALKNUT S.A.C.

Fecha de envío : 23/10/2024

Hora de envío : 18:57:57

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION N° 01499-2022-TCE-S2, LA CUAL RESUELVE DE LA SIGUIENTE FORMA SOBRE ERRORES NUMERICOS Y TIPOGRAFICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE:¿¿POR OTRO LADO, DE ACUERDO A LA OPINION N° 067-2018/DTN, SI BIEN LAS DEFICIENCIAS TIPOGRFICAS OBSERVADAS NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE SUBSANACION PREVISTOS EN EL REGLAMENTO, ELLO NO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA RECHAZAR LA OFERTA, MAS AUN SI LOS ERRORES DE DIGITACION EN LA DENOMINACION DE LAS PARTIDAS SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADAS EN FUNCION A SU NUMERO, UNIDADES DE MEDIDA Y METRADOS, LO CUAL NO ALTERA EL CONTENIDO DE LA OFERTA¿¿¿¿A) SE ENTIENDE POR ERROR MATERIAL, TIPOGRAFICO O DE DIGITACION, CUANDO HAY UN ERROR EN LA TILDACION O SE HAYA OMITIDO UNA LETRA, NUMERO, SIMBOLO O ALTERNANCIA DE LAS MISMAS¿¿¿¿LA SUPRESION DEL DIAMETRO ¿2¿ EN LA PARTIDA, EL QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO, EN FUNCION A SU NUMERO, UNIDAD DE MEDIDA Y METRADO, VALE DECIR, ERROR QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE ALTERAR EL CONTENIDO DE LA OFERTA. ELLO, DEBIDO A QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE EL DIAMETRO REQUERIDO EN LA CITADA PARTIDA NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO ¿0¿ O INDETERMINADA, YA QUE LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ADJUDICATARIO GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO¿¿¿¿ADEMAS, CABE TENER EN CONSIDERACION QUE, A TRAVES DEL ANEXO N° 3 CONTENIDO EN SU OFERTA, EL CONSORCIO ADJUDICATARIOHA DECLARADO BAJO JURAMENTO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN¿¿18. EN ESTA LÍNEA DE ANÁLISIS, SI BIEN EN ESTE CASO SE HA ADVERTIDO LA EXISTENCIA DE UN ERROR DE SUPRESIÓN DEL DIÁMETRO EN LA DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA 10.02.12, LO CIERTO ES QUE DICHO ERROR NO RESULTA DE TAL TRASCENDENCIA QUE AMERITE SOMETERLO AL PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO, DEBIDO A QUE LA SOLA LECTURA INTEGRAL DE LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO Y EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA ES POSIBLE SUPERAR AQUELLO¿¿.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN SI VAN A SEGUIR LO NORMADO EN DICHA RESOLUCION Y EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD. COMO SE PUEDE OBSERVAR LA RESOLUCION SE APEGA A LO NORMADO Y LO NORMADO ES QUE TAMBIEN LOS ERRORES TIPOGRAFICOS PUEDEN SER SUBSANADOS.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

---

SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 17  
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección se ceñirá a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su marco normativo, La subsanación de las ofertas, en caso de presentarse, será de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, no se observa alguna consulta a las bases o a los Términos de referencia , por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

AL RESPECTO, PARA ACREDITAR QUE LA EMPRESA ES UNA EMPRESA PROMOCIONAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SE DEBE PRESENTAR COPIA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO: LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO QUE LA ACREDITA COMO TAL; YA QUE SEGÚN LA NORMATIVA ES EL DOCUMENTO SUFICIENTE PARA ACREDITAR COMO EMPRESA PROMOCIONAL Y LA ENTIDAD NO PUEDE SOLICITAR DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS YA QUE TRASGREDE LAS LEYES Y NORMAS.

HACEMOS REFERENCIA QUE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBEN BASARSE A LAS BASES ESTÁNDAR OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DONDE SEÑALA LO SIGUIENTE:

A) EN EL CASO DE MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, O EN EL CASO DE CONSORCIOS CONFORMADOS EN SU TOTALIDAD POR ESTAS EMPRESAS, DEBEN PRESENTAR LA CONSTANCIA O CERTIFICADO CON EL CUAL ACREDITE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPRESAS PROMOCIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**ADVERTENCIA:**

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES ¿ DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA¿ ¿ REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ Y ¿ FACTORES DE EVALUACIÓN¿.

ES POR ELLO QUE EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO DEBE DESCALIFICAR AL POSTOR POR NO PRESENTAR ESTOS DOCUMENTOS TRASGREDIENDO LAS LEYES Y NORMAS: A) CARNET DE DISCAPACITADO, B) CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD, C) LA PLANILLA DE PAGO CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE POSTULACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, D) ETC.

**ANTECEDENTES:**

AL RESPECTO EL ÁREA USUARIA DEBERA INDICAR QUE PARA LA ACREDITACIÓN DE DOCUMENTOS. PARA SER CONSIDERADOS EMPRESAS PROMOCIONALES MÍNIMA TE TIENE QUE PRESENTAR SU CONSTANCIA Y LA COPIA DE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA FECHA DE LA POSTULACIÓN, LOS CUALES DEBEN PERMITIR IDENTIFICAR QUE EL 30% DE SU PLANILLA ES PERSONA CON DISCAPACIDAD, POR LO

TANTO SE ACLARA ESTÁ OBSERVACIÓN EN LOS EXTREMOS EXPUESTOS EL ORGANO ENCARGADO DE EVALUAR ESTE REQUISITO ES EL MINISTERIO DE TRABAJO Y NO EL COMITÉ DE SELECCIÓN (USURPACION DE FUNCIONES.

YA QUE CUANDO SOLICITAMOS LA ACREDITACION COMO ¿ MICROEMPRESAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD¿ EL MINISTERIO DE TRABAJO NOS EVALUA TODA LA DOCUMENTACION REQUERIDA Y SI CUMPLIMOS CON TODA LA DOCUMENTACION NOS EMITE LA CONSTANCIA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿ CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿ EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.2.A.      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

---

Específico

CAP II

2.2.2.A.

17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Comité de selección se ceñirá a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su marco normativo, la Bonificación de correspondiente por ser empresas promocionales para personas con discapacidad es en caso de desempate, no se observa alguna consulta a las bases o a los Términos de referencia, por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

VIGENCIA DE PODER

LA VIGENCIA PODER, PUEDE TENER ANTIGÜEDAD MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, COMPUTADA DESDE LA FECHA DE EMISIÓN.

LA PRESENTE CONSULTA SE FUNDAMENTA DEBIDO A QUE NO SE DESCALIFIQUE AL POSTOR POR PRESENTAR UNA VIGENCIA DE PODER DE MÁS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA. TENER EN CUENTA LA OPINIÓN N° 008-2016/DTN.

SE PRECISA, QUE A PARTIR DEL JUNIO 2022 EN LA DIRECTIVA QUE APRUEBA LAS BASES ESTÁNDAR (RESOLUCIÓN N° D000112-2022- OSCE-PRE), LA VIGENCIA DE PODER YA NO TIENE PLAZO DE CADUCIDAD.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP II      Literal: 2.2.1.1.B.      **Página: 16**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que, mediante Resolución N° 100-2021-OSCE/PRE que modifica la Directiva N° 001-2019-OSCE, las bases estándar fueron modificadas, por lo que, a partir del 12 de julio del 2021, las vigencias de poder ya no requieren, como condición para ser validadas, que tengan una antigüedad menor a 30 días a la fecha de presentación de ofertas; condición que ha sido suprimida de las bases estándar. Por tanto, al ser removida dicha condición, se precisa al participante que en ningún extremo de las bases administrativas del presente procedimiento de selección, se ha establecido una determinada antigüedad para la vigencia de poder; por ende la observación que realiza carece de razonabilidad argumentativa. Sobre la presente observación, resulta menester señalar que: la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD ¿Disposiciones sobre formulación y absolución de consultas y observaciones¿, aprobada por la Resolución N° 274-2016- OSCE/PRE, precisa que las ¿consultas a las bases¿ y las ¿observaciones a las bases¿ no deben emplearse para formular pretensiones que desnaturalicen la decisión de compra adoptada por la Entidad. Además, en el numeral 7.1 de la citada Directiva, se estipula la obligación de los participantes en un procedimiento de selección, de formular sus con consultas y observaciones de manera motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, de tal forma que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones (según corresponda) pueda absolverlas con claridad

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisa lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

**A. PRECIO**

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

SE SOLICITA AL DISTINGUIDO COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUNTAR EN LA ETAPA DE INTEGRACIÓN DE LAS BASES EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE OBRA EN ARCHIVO EDITABLE (EXCEL), PARA UNA ÓPTIMA ENTREGA DE OFERTAS Y EVITAR ERRORES INVOLUNTARIOS SIENDO ESTOS CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN Y ASÍ PERMITIR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, Y LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA SEA REALIZADA CON MAYOR PRECISIÓN EN CUANTO A DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS Y CALCULO NUMÉRICO.

PRONUNCIAMIENTO REFERENTE A ESTE TEMA: PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR. DONDE LA DIRECCIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL OSCE HA EMITIDO SU OPINIÓN FAVORABLE A LA INCORPORACIÓN DE PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL.

MAS AUN CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, EN VIRTUD A LA EMISIÓN DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

DEBIDO A QUE EL CONSULTOR DEBIÓ PRESENTAR SU ARCHIVO NATIVO DE TODO EL EXPEDIENTE (WORD, EXCEL, S10, PROJECT, ETC), YA QUE ES UN REQUISITO INDISPENSABLE DE SU CONTRATO DE CONSULTOR. MAS AUN SI SE PUEDE OBSERVAR EN EL EXPEDIENTE TECNICO ADJUNTADO POR LA ENTIDAD AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EL PRESUPUESTO DE OBRA SE ENCUENTRA EN CIERTAS PARTES ILEGIBLE Y LO CUAL CONSTITUYE UNA AFRENTA A LA LIBRE COMPETENCIA YA QUE LA ENTIDAD PUEDE ELIMINAR POR ESTE INCONVENIENTE A POTENCIALES POSTORES.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** ETECNICO **Literal:** PRESUPUEST **Página:** 238

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Lo que se publicó en el SEACE con motivo de la convocatoria es el escaneo del físico con que cuenta la entidad los mismos que se encuentran con la visación del proyectista a fin garantizar la transparencia del contenido de los documentos y no ser modificado ni adulterado en ninguno de sus extremos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

---

Especifico	EETECNICO	PRESUPUEST	238
------------	-----------	------------	-----

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No es acorde a la verdad la afirmación del participante que indica que el archivo no es legible.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

DE ACUERDO A LAS BASES, SE HA VERIFICADO QUE NO SE OTORGAN ADELANTOS DE NINGUNA INDOLE, ANTE ELLO PRECISAMOS QUE LA FINALIDAD DE LOS ADELANTOS ES BRINDAR FINANCIAMIENTO Y/O LIQUIDEZ A LOS CONTRATISTAS PARA FACILITAR LA EJECUCION DE SUS PRESENTACIONES; DE ESTA MANERA, A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DE ADELANTOS SE EVITA QUE LOS CONTRATISTAS DEBAN RECURRIR A FUENTES EXTERNAS DE FINANCIAMIENTO QUE INCREMENTAN EL COSTO DE LA CONTRATACION, INCREMENTO QUE EN ULTIMA INSTANCIA ES TRASLADADO A LA ENTIDAD (OPINION N°018-2017/DTN). SI BIEN, LA ENTIDAD TIENE LA POTESTAD DE OTORGAR ADELANTOS TANTO EFECTIVO COMO DE MATERIALES CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS DE OBRA Y QUE PARA TAL EFECTO ES NECESARIO QUE DICHA POSIBILIDAD SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SOLICITAMOS QUE LA ENTIDAD TENGA PRESENTE LA INCLUSION DE LOS ADELANTOS QUE SEÑALA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, Y ESTO PORQUE LA LCE EN SU ARTICULO 1 SEÑALA LO SIGUIENTE:

¿¿La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2¿¿

EN ESE SENTIDO, EL ADELANTO BUSCA QUE LAS CONTRATACIONES SE EFECTÚEN DE FORMA OPORTUNA Y BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE LA VIDA DE LOS CIUDADANOS. EN ESE SENTIDO, EL ADELANTO BUSCA EVITAR QUE LAS PRESENTACIONES PREVISTAS TENGAN UN INCREMENTO EN EL COSTO DE LA CONTRATACION. AHORA, PARA QUE SIRVAN LOS ADELANTOS, PUES LO EXPONEMOS A CONTINUACION:

ADELANTO DIRECTO: SIRVE PARA QUE EL CONTRATISTA DE LA OBRA PUEDA FINANCIAR SU OBRA Y REALIZAR LOS PRIMEROS GASTOS QUE NECESITA PARA TRASLADAR SUS EQUIPOS, PARA PAGAR LAS PRIMERAS SEMANAS DE LA PLANILLA DE PERSONAL, ETC.

ADELANTO DE MATERIALES: FINANCIA LA COMPRA DE MATERIALES (DE ACUERDO A UN CALENDARIO DE MATERIALES) SER ADQUIRIDOS OPORTUNAMENTE Y DE ESTA MANERA EJECUTAR LA OBRA.

DE LO ANTERIOR EXPUESTO, AGREGAMOS QUE LOS ADELANTOS SON UNA ENTREGA DE RECURSOS PRESUPUESTALES QUE OBEDECEN CONTRATISTAS PARA EL INICIO DE SUS OBLIGACIONES CUMPLEN CON ESTE ROL. SI BIEN EL ADELANTO APARENTA UNA ACREENCIA¿ A FAVOR DE LA ENTIDAD QUE ENTREGA SUS RECURSOS PRESUPUESTALES ESTE SE ENMARCA DENTRO DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA CUYO FUNDAMENTO TIENE UNA FINALIDAD VINCULADA EstrictAMENTE A LA EJECUCION CONTRACTUAL Y NO A OTRO DESTINO. ES ASI QUE LA FINALIDAD VINCULADA A ESTA EJECUCION CONTRACTUAL Y NO A OTRO DESTINO. ES ASI QUE LA FINALIDAD VINCULADA A ESTA EJECUCION DE LA OBRA ES EL CUMPLIMIENTO DEL FIN PUBLICO OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, POR ENDE SE ACOPIA A LA BUSQUEDA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS. CABE TAMBIEN SEÑALAR, QUE ESTOS ADELANTOS SON RESPALDADOS POR CARTAS FIANZAS POR ENTIDADES DEBIDAMENTE APROBADAS POR LA SBS OSEA ES UN RESGUARDO ECONOMICO PARA DICHOS ADELANTOS.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SOLICITAMOS AÑADIR EN LAS BASES Y LA PROFORMA DE CONTRATO LAS CLAUSULAS POR ADELANTO DIRECTO Y POR ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS. ESTOS ADELANTOS VAN A SER AMORTIZADOS EN LAS VALORIZACIONES Y GARANTIZADO CON LAS RESPECTIVAS FINANZAS, POR LO TANTO NO SERIA INCONVENIENTE ALGUNO POR PARTE DE LA ENTIDAD EL PERMITIR QUE SEA INCLUIDO DENTRO DE LAS BASES Y DE LA PROFORMA DEL CONTRATO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. Y PREVALECER LO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

---

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.3.      Página: 13  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, se indica en inicio que en el DECRETO SUPREMO 234-2022-EF establece que el otorgamiento de adelantos es una facultad de la entidad, es decir no es obligatorio, además de ello, de acuerdo al detalle del desagregado de los gastos generales de esta obra, tanto de los gastos fijos y variables, no ha sido considerado por el Consultor que elaboró el expediente técnico de obra, los costos para la garantía para el adelanto o adelanto de materiales, y al estar con el sistema de contratación a precios unitarios, el área usuaria y el comité de selección no pueden considerar la entrega de adelantos, sujetándose incluso que el otorgamiento de adelantos siempre a sido facultativo y no una obligación de las entidades contratantes; en consecuencia no se acoge la presente observación en ningún extremo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se acoge la observacion formulada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA EN LO QUE RESPECTA A LA FORMACION ACADEMICA SOLICITADA POR USTEDES AL RESIDENTE DE OBRA YA QUE SE ENCUENTRAN SOLICITANDO LO SIGUIENTE: INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO AGRICOLA.

LO CUAL RESULTA LIMITATIVO YA QUE EXISTEN OTRAS FORMACIONES ACADEMICAS QUE PUEDEN SER PLENAMENTE COMPETITIVOS PARA ESTE TIPO DE OBRAS NOS ESTAMOS REFIRIENDO AL INGENIERO DE MECANICA DE FLUIDOS Y/O INGENIERO HIDRAULICO LOS MISMOS QUE EL OSCE DENTRO DE SUS ESPECIALIDADES HA CATALOGADO AL MISMO PROFESIONAL EN LAS OBRAS CONCORDANTES AL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ASIMISMO; CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE HAYA INSERTO LO SIGUIENTE:

¿¿IMPORTANTE: LA ENTIDAD DEBE ACEPTAR LAS DIFERENTES DENOMINACIONES UTILIZADAS PARA ACREDITAR LA CARRERA PROFESIONAL REQUERIDA AUN CUANDO NO COINCIDA LITERALMENTE CON AQUELLA PREVISTA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION¿¿

POR LO QUE SE SOLICITA LA COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TOME EN CUENTA A DICHO PROFESIONAL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2.A.2. Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, tal como indica el mismo participante existe otra causal para pedir una profesión idónea, y en este caso se ha pedido esa formación académica por el tipo de competencias y conocimientos requeridos a la actividad a desarrollar lo cual el ingeniero civil y/o ingeniero agricola cumple con las competencias requeridas por lo que no se acoge la observacion

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se acoge la observacion formulada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA; CABE PRECISAR QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, HA PUBLICADO EL 14 DE SETIEMBRE DE 2023, EN EL DIARIO OFICIAL ¿EL PERUANO¿, LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 357-2023-TR, EL DOCUMENTO DENOMINADO ¿CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN CONSTRUCCIÓN CIVIL 2023-2024, EXPEDIENTE N° 235-2023-MTPE/2.14-NC¿, QUE SE SUSCRIBIÓ EN LIMA, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DONDE SE CONSIGNÓ UN INCREMENTO DEL JORNAL BÁSICO VIGENTE PARA EL PERÍODO 01.06.2023 AL 31.05.2024, PARA LAS CATEGORÍAS DE OPERARIO, OFICIAL Y PEÓN.

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SI LOS JORNALES DE CONSTRUCCION CIVIL CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2023-2024 HAN SIDO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION, LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2023, TABLA SALARIAL VIGENTE HASTA LA FECHA DE DETERMINACION DEL VALOR REFERENCIAL QUE DE ACUERDO A LAS BASES DEL PRESENTE ESTAN CONSIDERADOS AL MES DE MAYO 2024.

SE REALIZA ESTA SALVEDAD YA QUE EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HA SIDO CALCULADO AL MES DE MAYO 2024, TAL COMO CONSTA EN EL ACAPITE 1.3. CORRESPONDIENTE AL VALOR REFERENCIAL. Y LE CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD VERIFICAR Y EVALUAR DE MANERA INTEGRAL EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ¿LO CUAL INCLUYE EL EXPEDIENTE TÉCNICO- A EFECTOS DE CAUTELAR: I) EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA, Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN POR ERRORES O DEFICIENCIAS QUE REPERCUTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, Y, II) QUE SE REGISTRE EN EL SEACE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA COMPLETO.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.3. **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto se ha verificado que los costos correspondientes a la Mano de Obra se encuentran de Acuerdo a la Tabla Salarial emitido por el ministerio del trabajo y Promocion del empleo Vigente hasta la Fecha de elaboracion del Presupuesto de Obra, Al respecto se ha verificado que los costos correspondientes a la Mano de Obra se encuentran de Acuerdo a la Tabla Salarial emitido por el ministerio del trabajo y Promocion del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

---

Específico

CAP I

1.3.

13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

empleo Vigente hasta la Fecha de elaboracion del Presupuesto de Obra, asi mismo se adjunta el informe N°521-2024-MPC-GDTI/SGEP el analisis de Costo de Horas Hombre Vigente el analisis de Costo de Horas Hombre Vigente

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisa lo consultado y se adjunta el informe N°521-2024-MPC-GDTI/SGEP

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta:** Nro. 12

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA, SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 146.2 DEL ARTICULO 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITO ACLARE SI LA ENTIDAD ES LA RESPONSABLE DE LA OBTENCIÓN DE LAS DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRE Y SIMILARES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. DESER ASI SE DEBE ADJUNTAR AL EXPEDIENTE TECNICO TODAS ELLAS PARA QUE LOS POSTORES NO ESTEN SUJETOS A CIERTOS TRAMITES DOCUMENTARIOS QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.1.      Página: 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se indica que en el Acapite del Expediente tecnico se encuentra la disponibilidad de Terreno por lo que la Entidad cuenta con los permisos correspondientes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisa lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

EN CASO UN PROFESIONAL HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS PARA UN CONSORCIO, LA CONSTANCIA DEL SERVICIO PRESTADO DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, O ES QUE TAMBIEN SERA VALIDO SI ESTA SUSCRITO POR UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.2.A.3.      **Página: 59**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se indica que la Evaluacion de los Profesionales se realiza para la firma de contrato por lo que el postor debera de ceñirse a las Bases del Procedimiento de selección

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE LOS CARGOS ASIGNADOS AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA SON LIMITATIVOS POR LO QUE SE LES SOLICITA AMPLIAR LOS CARGOS DE DICHO PROFESIONAL A LOS SIGUIENTES CARGOS: INGENIERO RESIDENTE Y/O RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O RESIDENTE GENERAL Y/O RESIDENTE PRINCIPAL Y/O JEFE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE PROYECTOS Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR PRINCIPAL Y/O INGENIERO DE OBRA Y/O DIRECTOR RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO SUPERVISOR Y/O INGENIERO RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O JEFE RESIDENTE Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O RESIDENTE PRINCIPAL DE OBRAS Y/O RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR DE OBRA Y/O INSPECTOR DE PROYECTO.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** 3.2.A.3.      **Página:** 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N°

162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, Los Cargos Asignados para Residente de Obra son los Adecuados , Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION

DECISION: El Comité de Selección señala que NO ACOGE la observación formulada

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se acoge la observacion formulada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES DE LA OBRA EN CUANTO A LO CONCERNIENTE A LOS ESTUDIOS Y/O ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD NO SE HAYAN CONSIDERADO NINGUNO DE ELLOS, CUANDO LO QUE SE BUSCA DENTRO DE UNA OBRA QUE ESTA SE EJECUTE CON CALIDAD DEMOSTRADA PARA LO CUAL SE IMPLEMENTAN LOS ESTUDIOS Y/O ENSAYOS DE CONTROL DE CALIDAD LOS CUALES VAN A DETERMINAR QUE ESTOS SEAN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. CABE TAMBIEN SEÑALAR QUE LOS ESTUDIOS Y/O ENSAYOS OBIADOS SON LOS: DISEÑOS DE MEZCLA DE CONCRETO DE 175 KG/CM2 Y DE 210 KG/CM2, LOS ESTUDIOS DE CANTERA, LAS PRUEBAS DE ABRASION DEL AGREGADO, Y EL DISEÑO DE CAPACIDD PORTANTE, ROTURA DE PROBETAS Y OTROS QUE DEBIERON SER CONSIDERADOS.

CABE SEÑALAR QUE LOS ESTUDIOS Y/O ENSAYOS DE LOS MATERIALES SON COSTOS QUE SE DEBEN ASUMIR EN LOS GASTOS GENERALES DE LA OBRA Y NO EN OTRO CONTEXTO, PARA ASI DE ESTA FORMA ASEGURAR LA CALIDAD DE LA OBRA EN CUANTO A LOS INSUMOS A UTILIZARSE EN LA MISMA Y QUE SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA QUE UNA VALORIZACION SEA PROCEDENTE PARA SU PAGO. MAS AUN SI USTEDES DENTRO DE SUS TDR SE ENCUENTRAN SOLICITANDO PARA SU PRESENTACION ESTA SE ENCUENTRA EN EL NUMERAL 10.5. PRUEBAS Y CERTIFICADOS DE CALIDAD EN LA PAGINA N° 43 DE LAS PRESENTES BASES.

POR LO QUE SOLICITAMOS REESTRUCTURAR DICHS GASTOS GENERALES EN CUANTO AL CONTROL DE CALIDAD Y/O TECNICO Y OTROS. ASMISMO SE DEBE IMPLEMENTAR LAS CANTIDADES DE PRUEBAS NECESARIAS PARA EL CONTROL CALIDAD MISMO DE LA OBRA, TODO ESTO SE OBSERVA YA QUE ESTO CONLLEVARIA A QUE HAYA UN SOBRECOSTO EN ALGUNAS PARTIDAS DE EJECUCION DE LA OBRA, ASI COMO LOS GASTOS GENERALES MISMOS Y UNA FALTA DE CONTROL DE CALIDAD QUE LA EJECUCION DE LA OBRA CONLLEVA.

POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES REESTRUCTUREN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y QUE ESTE SEA ACORDE A LA MAGNITUD DE LA PRESENTE OBRA.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETECNICO Literal: GGRLES Página: 215

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Responsable de la elaboración del Expediente técnico , la Subgerencia de Estudios y Proyectos presenta la reestructuración de los gastos generales , teniendo en consideración el análisis adecuado para su sustento, se Adjunta el desglose de gastos generales reestructurado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se adjunta a las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN EL NO CUMPLIMIENTO DEL COMUNICADO NO. 017-2020-OSCE: OBLIGATORIEDAD DEL USO DE NUEVAS FUNCIONALIDADES DEL SEACE PARA EL REGISTRO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA Y EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL. SI BIEN ES CIERTO SE HA ADJUNTADO UN EXPEDIENTE TECNICO EN LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESTE SE ENCUENTRA INCOMPLETO YA QUE NO SE HA ADJUNTADO EL ESTUDIO DE MERCADO RESPECTIVO OSEA LAS COTIZACIONES QUE FUERON UTILIZADAS PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS Y MATERIALES A UTILIZARSE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

AL RESPECTO, CABE SEÑALAR QUE TANTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY, COMO DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO, SE DESPRENDEN LAS FACULTADES EXCLUSIVAS QUE POSEE EL ÁREA USUARIA DE LA ENTIDAD, PARA PODER ELABORAR Y MODIFICAR EL PRESENTE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA; SIENDO ¿POR TANTO¿ LA ÚNICA RESPONSABLE DE QUE EL MISMO SEA ADECUADO Y QUE SE ASEGURE LA CALIDAD TÉCNICA PARA LA FINALIDAD PÚBLICA QUE SE ESTARÍA PERSIGUIENDO. SIENDO QUE, DICHO DOCUMENTO DEBE CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBE EJECUTARSE. ASIMISMO, ES PRECISO SEÑALAR QUE, LA NORMATIVA DE LAS COMPRAS PÚBLICAS, A TRAVÉS DE LA OPINIÓN N° 002-2020/DTN, INDICÓ QUE, EL ÁREA USUARIA ES LA DEPENDENCIA QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS QUE SE HABRÁN DE CONTRATAR.

DE OTRA PARTE, EN EL CASO DE EJECUCIÓN DE OBRAS, EL VALOR REFERENCIAL CORRESPONDE AL MONTO DEL PRESUPUESTO DE OBRA ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA APROBADO POR LA ENTIDAD, PRECISANDO QUE PARA OBTENER DICHO MONTO, LA DEPENDENCIA DE LA ENTIDAD O EL CONSULTOR DE OBRA QUE TIENE A SU CARGO LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA REALIZA LAS INDAGACIONES DE MERCADO NECESARIAS QUE LE PERMITAN CONTAR CON EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS ACTUALIZADO POR CADA PARTIDA Y SUBPARTIDA, TENIENDO EN CUENTA LOS INSUMOS REQUERIDOS, LAS CANTIDADES, PRECIOS O TARIFAS; ADEMÁS DE LOS GASTOS GENERALES VARIABLES Y FIJOS, ASÍ COMO LA UTILIDAD.

POR LO SEÑALADO LINEAS ARRIBA SE DESPRENDE QUE EL ESTUDIO DE MERCADO EN ESTE CASO LAS COTIZACIONES SON LAS QUE DETERMINARAN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y CONSIGUIENTEMENTE EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SE SOLICITA RETROTRAER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SE CUMPLA CON ADJUNTAR EL DEBIDO ESTUDIO DE MERCADO (COTIZACIONES) DENTRO DEL EXPEDIENTE TECNICO EL CUAL SIN ESTO SE ENCONTRARIA INCOMPLETO.

Y CON ESTAS FALENCIAS E INCONGRUENCIAS CAERIA EN PERJUDICAR A LOS POTENCIALES POSTORES Y EL DE CULMINAR DE LA MANERA ADECUADA CON EL OBJETO DE LA PRESENTE. LO CUAL COMO RESULTARIA LOGICO DEBERIA DE DESCRIBIRSE DENTRO DE DICHAS COTIZACIONES Y NO SER UN COPY Y PEGA SOLAMENTE, Y SI USTEDES AREA USUARIA Y COMITÉ DE SELECCIÓN HAN EVALUADO BIEN LO MANIFESTADO ANTERIORMENTE, DICHOS INSUMOS VARIAN DE PRECIO CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN CON EL DESCONSOLIDADO DE INSUMOS QUE NO SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

---

EXTIENDE, LO CUAL EL CONSULTOR DEBIO HABER REALIZADO UN ESTUDIO DE MERCADO OPTIMO Y LA ENTIDAD QUE APROBO EL EXPEDIENTE TECNICO DEBIO DE HABERLO REVISADO Y VISADO PARA EVITAR CONTRATIEMPOS EN EL FUTURO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: ETECNICO      Literal: RECURSOS      Página: 218

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se indica que las Cotizaciones del expediente tecnico del presente procedimiento de selección se encuentran ubicadas en el capitulo 21. Anexos en el punto 21.1 COTIZACIONES . Y en el portal del seace Seccion 4, en el apartado de Otros Documentos del expediente tecnico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisa la observacion formulada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AFECTA DE SOBREMANERA LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS, DE FECHA 03 NOVIEMBRE DEL 2023, LA CUAL ESTABLECE MECANISMOS EN CUANTO A OBRAS SIMILARES SE REFIERE YA QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

¿¿11¿¿ Como se aprecia, las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección, en este apartado, aquellos tipos de obras que califican como similares¿¿

¿¿ Asimismo, en ese marco de dicha discrecionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, esto es el área usuaria, debe construir dicha definición considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que la definición de obra similar no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia¿¿

ASIMISMO, TAMBIEN ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿15. Debe recalarse, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar¿¿

ADEMAS ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿16¿¿. Dentro de dicho diseño, la norma jurídica (bases estándar) deja a discreción de las entidades que precisen la variable cualitativa, pues el área usuaria tiene que ¿consignar las obras que califican como similares¿, pero el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento¿¿

SE REALIZA ESTAS ACLARACIONES NORMATIVAS, YA QUE USTEDES DENTRO DE LAS OBRAS SIMILARES SOLO HAN CONSIDERADO LOS SIGUIENTES TERMINOS: REPARACION Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO. CABE SEÑALAR QUE EN LA PARTE BAJA DE LA PAGINA 1 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ESTABLECE LOS SIGUIENTES TERMINOS: CONSTRUCCION Y/O RECONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O REMODELACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O DEMOLICION Y/O RENOVACION Y/O AMPLIACION Y/O HABILITACION, COMO TERMINOS PARA LA UTILIZACION DE SIMILARES, OEA LA LCE DA UN ABANICO DE ALTERNATIVAS PARA QUE EL PRESENTE PROCESO NO RESULTE RESTRICTIVO, ANTICOMPETITIVO Y CONTRADICTORIO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO,

POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA, SE COMPLEMENTE LOS TERMINOS DESCRITOS ANTERIORMENTE A LOS YA ESTABLECIDOS. YA QUE ESTE ACUERDO DE SALA PLENA SIGUIENDO LA PREMISA DE LO ESTABLECIDO Y LA MAGNANIMIDAD DE LOS PRINCIPIOS QUE ENMARCAN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, ES POR LO QUE AL MOMENTO DE CALIFICAR Y EVALUAR LAS OFERTAS DE LOS POSTORES EN CUANTO A EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ESTA SE REALICE DE LA MANERA MAS AMPLIA POSIBLE PERMITIENDO EN TODO MOMENTO QUE LA LIBRE COMPETENCIA SEA EL FACTOR PREDOMINANTE PARA REALIZAR ESTAS CALIFICACIONES.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN SI VAN A SEGUIR LO NORMADO EN DICHO ACUERDO DE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

---

OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B Página: 60

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, La Definición de los Terminos en cuanto a Obras similares son los Adecuados para el Tipo de obra a Ejecutar , Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION  
DECISION: El Comité de Selección señala que NO ACOGE la observación formulada

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se acoge la observacion formulada.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO HAN DETERMINADO SI EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN EL MISMO, NO SE HA DETERMINADO SI TALES EXPERIENCIAS PUEDEN SER TANTO DEL SECTOR PRIVADO COMO DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PERMITE QUE SE CONSIDEREN AMBOS TERMINOS, LO CUAL SERIA AJUSTABLE A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** B      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección se ceñira a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su marco normativo, se indica que no se observa alguna consulta a las bases o a los Terminos de referencia , por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN LA PROFORMA DE CONTRATO NO SE HAYA INCLUIDO EL TOTAL DE LAS PENALIDADES DESCRITAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, YA QUE LAS BASES ESTANDARIZADAS NORMAN LO SIGUIENTE: ¿¿ De haberse previsto otras penalidades a las previstas, incluir los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SE SIRVA INCLUIRLOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN YA QUE EL MISMO ES OBLIGATORIO DENTRO DE LA NORMATIVIDAD LEGL VIGENTE. TENGASE EN CUENTA QUE ESTA PROFORMA DE CONTRATO ES LA MATRIZ DEL CONTRATO OFICIAL Y LO QUE SE ESTA ESTABLECIENDO EN LAS BASES ES QUE SE INCORPORE EN LA PROFORMA DE CONTRATO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP V      **Literal:** 15      **Página:** 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección se ceñirá a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su marco normativo, se indica que las penalidades se encuentran en el Tdr que forma parte de las Bases Estandar e integradas los cuales formaran parte del contrato de obra .

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS. ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS A SEGUIR EN LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR PARA TODOS SUS EFECTOS.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** B      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección se ceñirá a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su marco normativo, La subsanación de las ofertas, en caso de presentarse, será de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, no se observa alguna consulta a las bases o a los Terminos de referencia , por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR QUE EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A CONSIGNAR EL ANEXO N°3 Y EL ANEXO N° 4 ES: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA . PROVINCIA DE CASMA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - CUI N° 2542825

**Acápites de las bases :** Sección: Anexos      Numeral: 3 4      Literal: 3 4      Página: 76

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección indica que el Objeto de Convocatoria se encuentra en las Bases Estandar así mismo se indica no se observa alguna consulta a las bases o a los Términos de referencia , por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta:** Nro. 22

**Consulta/Observación:**

SOLICITAMOS CONFIRMAR SI LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y/O ADMISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA SON LOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.2.1.1. (DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA) Y 3.2. (REQUISITOS DE CALIFICACIÓN) Y NO SE SOLICITARÁ DOCUMENTOS ADICIONALES A LO INDICADO EN DICHS NUMERAL ACORDE A LA LCE Y RLCE POR MÁS CONSULTA U OBSERVACIÓN QUE SE EN EL "REGISTRO DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES" DE ALGÚN OTRO POSTOR.

HACEMOS REFERENCIA QUE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBEN BASARSE A LAS BASES ESTÁNDAR OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DONDE SEÑALA LO SIGUIENTE:

IMPORTANTE:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA A LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACÁPITE.

ADVERTENCIA:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES ¿DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA¿, ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ Y ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿

AL RESPECTO DEBEMOS INDICAR QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES (DECLARACIONES JURADAS U OTROS DOCUMENTOS SOLICITADOS): DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP II      **Literal:** 2.2.      **Página:** 16  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección se ceñirá a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su marco normativo, La subsanación de las ofertas, en caso de presentarse, será de acuerdo al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado, no se observa alguna consulta a las bases o a los Términos de referencia, por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Consulta: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA NOMENCLATURA DEL PROCESO ES: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012 - 2024 - MPC/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA .

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAPI      **Literal:** 1.2.      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección indica que la nomenclatura del procedimiento se encuentra en las Bases Estandar así mismo se indica no se observa alguna consulta a las bases o a los Términos de referencia, por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE HA UNIFORMIZADO LOS CARGOS EN ESTE CASO DEL ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO YA QUE EN EL CUADRO DE GASTOS GENERALES ANEXO AL EXPEDIENTE TECNICO HAN CONSIDERADO PARA DICHO PROFESIONAL EL CARGO DE : INGENIERO SEGURIDAD,

ASI COMO DICHO PROFESIONAL SE DEBE UNIFORMIZA LA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.

POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA UNIFORMIZAR EL CARGO RESPECTIVO EN SU DENOMINACION EXACTA, YA QUE EL EXPEDIENTE TECNICO ES LA MATRIZ DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NO PUEDE HABER DUPLICIDADES O ERRORES EN EL MISMO. TENGASE EN CUENTA QUE CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD VERIFICAR Y EVALUAR DE MANERA INTEGRAL EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ¿LO CUAL INCLUYE EL EXPEDIENTE TÉCNICO- A EFECTOS DE CAUTELAR: I) EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD PÚBLICA, Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN POR ERRORES O DEFICIENCIAS QUE REPERCUTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, Y, II) QUE SE REGISTRE EN EL SEACE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA COMPLETO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. Y PREVALECER LO NORMADO EN EL ARTICULO 72.6. DEL RLCE.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.2.A.2.      Página: 59

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ABSUELVE LA CONSULTA

El Comité de selección indica que los cargos indicados en los gastos generales son congruentes con el Plantel Clave , por lo que el comité considera absuelta la consulta referida

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se absuelve lo consultado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SOBRE EL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO ESTABLECIDO PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN DONDE HAN ESTABLECIDO EL SIGUIENTE EQUIPAMIENTO CON LA MODALIDAD DE RANGOS, EN CUAL ESTABLECE UN MINIMO Y UN MAXIMO AL CUAL LOS POSTORES DEBEN DE ADECUARSE YA QUE ESTOS LIMITAN EN CIERTA FORMA EL CAMBIO DE LAS MISMAS POR UNA DE MAYOR POTENCIA Y EFECTIVIDAD, YA QUE EXISTEN RANGOS MINIMOS Y MAXIMOS AL RESPECTO EL CUAL HA SIDO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TECNICO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN TAL ES EL CASO DE: CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125 ¿ 135 HP 3 YD3. POR LO QUE SE SOLICITA A LA ENTIDAD NO ESTABLECER LOS RANGOS PARA DICHA MAQUINARIA O EN SU DEFECTO PROPORCIONAR LAS COTIZACIONES DE DICHOS EQUIPAMIENTOS LO CUAL DEBIO ESTAR INSERTO EN EL ARCHIVO ADJUNTO DEL EXPEDIENTE TECNICO EL CUAL NO SE HA ADJUNTADO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. Y PREVALECER LO NORMADO EN EL ARTICULO 72.6. DEL RLCE.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.2.A.1.      **Página: 59**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se indica que se adjuntan las Cotizaciones correspondiente a las maquinarias del expediente tecnico del presente procedimiento de selección en el informe de Area de Estudios y proyectos

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se adjunta a las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20611013036	Fecha de envío :	23/10/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION VALKNUT S.A.C.	Hora de envío :	18:57:57

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO SE HAYA INCLUIDO DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES NI EN EL CONTEXTO DE LAS BASES LA LEY N° 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, LA CUAL ENTIDAD DEBE ACTUAR ACORDE AL ARTICULO 3 NUMERAL 3.1. DE LA MENCIONADA LEY QUE SALIO PUBLICADA CON FECHA 01 DE JULIO DEL 2024.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN..

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP I      **Literal:** 1.12.      **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LCE Y RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se indica que para el presente procedimiento de selección los adjudicatarios podran optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias como lo establece Ley N° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las Mype 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad,comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra. 3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato. Por lo expuesto este colegiado, ha decidido ACOGER el presente cuestionamiento

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se acoge se incluye a las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CANAL DE REGADIO PURGATORIO DEL DISTRITO DE CASMA ¿ PROVINCIA DE CASMA ¿ DEPARTAMENTO", CUI N° 2542825

Ruc/código :	20604152632	Fecha de envío :	24/10/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO CONSTRUCTOR MAUQUI S.A.C.	Hora de envío :	11:54:54

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Observamos la definición de obras similares dado que solamente se ha restringido al cumplimiento de las actividades: REPARACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO.

Considerar que solamente estas 3 actividades cumplen el requisito de obra similar, es una medida restrictiva, pues limita la participación de potenciales postores.

El Anexo N° 1 del RLCE contempla en la definición de OBRA a las siguientes actividades: CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, MEJORAMIENTO, DEMOLICIÓN, RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN Y HABILITACIÓN. Asimismo, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE ha incorporado las actividades CREACIÓN e INSTALACIÓN; y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ARCC ha incorporado la actividad REHABILITACIÓN.

Por lo tanto, a fin de cumplir con los principios de Igualdad de Trato y Libertad de Concurrencia señalados en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en las bases integradas deben ser incorporadas a la definición de obras similares las actividades antes descritas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) Libertad de Concurrencia del artículo 2 de la LCE.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N°

162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, La Definición de los Terminos en cuanto a Obras similares son los Adecuados para el Tipo de obra a Ejecutar , Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION

DECISION: El Comité de Selección señala que NO ACOGE la observación formulada

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No se acoge la observacion formulada.